

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

III.A.3473

Resolución nº 1696, de 25 de octubre de 2013, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se determinan los domingos y días festivos para el año 2014 en que podrán permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales

Antecedentes:

I.- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, norma con carácter de legislación básica, en su artículo 4º establece que la determinación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial. Para su determinación, las Comunidades Autónomas fijarán el número de días atendiendo a las necesidades comerciales de la Comunidad Autónoma y para la determinación de las fechas concretas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de dichos días para los consumidores.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó en su Título V la Ley 1/2004, anteriormente mencionada, introduciendo una mayor liberalización de horarios y de apertura comercial en domingos y festivos, estableciendo que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, pudiendo las Comunidades Autónomas modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez.

II.- En la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la competencia exclusiva en materia de comercio interior que le atribuye su Estatuto de Autonomía en el artículo 8.1.6, se aprobó la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desarrolla las normas aplicables a la libertad de horarios comerciales y apertura de establecimientos comerciales en festivos.

En materia de horarios comerciales el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 3/2005, dispone que, los domingos y festivos de apertura autorizada se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, previa consulta al Consejo Riojano de Comercio, en atención a las necesidades comerciales de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal.

III.- El Consejo Riojano de Comercio, creado por la Ley 3/2005 y regulado por Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, como órgano colegiado de carácter consultivo y participativo de los agentes sociales que componen la oferta y demanda comercial, en su reunión de 21 de octubre de 2013, ha informado favorablemente por unanimidad la propuesta de apertura de diez días festivos, estimando que con ese número de festivos hábiles comercialmente, las necesidades comerciales en La Rioja están atendidas para 2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

IV.- El Decreto 3/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, atribuye la competencia en materia de Comercio a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y el Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye en su artículo 6.2.1 g) al titular de la Consejería la facultad de determinar los días festivos hábiles que los comercios pueden permanecer abiertos al público, a propuesta de la Dirección General correspondiente.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio informada favorablemente

por el Consejo Riojano de Comercio, en ejercicio de las facultades atribuidas,

Resuelvo

Primero.- Establecer en diez el número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2014, sin perjuicio del régimen especial de horarios que tienen los establecimientos enumerados en los apartados 5 y 7 del artículo 19 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.- Los domingos y festivos en que los establecimientos comerciales sin plena libertad de apertura podrán permanecer abiertos al público, durante el año 2014 son:

- 5 de enero (acumulación de festivos, en torno a Reyes).
- 12 de enero (inicio tradicional de la campaña de rebajas de invierno).
- 17 de abril (jueves de Semana Santa, acumulación de festivos).
- 4 de mayo (proximidad a la festividad del Primero de mayo).
- 8 de junio (acumulación de festivos, San Bernabé).
- 6 de julio (inicio tradicional de la campaña de rebajas de verano).
- 2 de noviembre (acumulación de festivos, Todos los Santos).
- 7 de diciembre (acumulación de festivos, día de la Constitución y de la Inmaculada).
- 21 de diciembre (acumulación de festivos, campaña de Navidad).
- 28 de diciembre (acumulación de festivos, campaña de Navidad).

Tercero.- Facultar a la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio para modificar, previa solicitud del Ayuntamiento interesado, hasta dos de los días fijados como hábiles comercialmente, por días declarados festivos de carácter local.

Cuarto.- La presente regulación tendrá efectos durante el año 2014.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; pudiéndose interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, en concordancia con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos serán contados desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de octubre de 2013.- El Consejero de Industria, Innovación y Empleo, Javier Erro Urrutia.

